

SECRETARÍA.- Palmira, 05 de agosto de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso Ejecutivo con Garantía Prendaria adelantado por el Banco Davivienda S.A., con NIT 860034313-7 mediante apoderado judicial en contra del señor Andrés Fernando Londoño Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 6.386.971 expedida en Palmira, se verificó el 19 de febrero de 2020 remate del vehículo automotor con placa PLR 627 propiedad del demandado, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en diligencia de 13 de marzo de 2018¹, avaluado conforme al auto de 26 de julio de 2018² y descrito con sus características particulares en el Acta de remate respectiva.

Habiéndose realizado las publicaciones de rigor que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, dicho vehículo automotor fue ADJUDICADO a la señorita MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, con c.c. 1.143.846.687 expedida en Cali, Valle, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) quien dentro de los cinco (5) días siguientes canceló en el Banco Agrario de Colombia sucursal Palmira, el saldo por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000.00) M7cte y el impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, equivalente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte.

1 Folios 107 a 108
2 Folios 119 a 132

En consecuencia, se procederá a aprobar la diligencia de remate, precisando que al tenor del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. se reservará de la suma consignada por cuenta de remate, el valor de \$8.000.000 de pesos para el pago de impuestos de los que este Despacho descargó un estado de cuenta, honorarios de secuestro, gastos de parqueo del vehículo etc que bajo esa disposición deberá acreditar la rematante, sin perjuicio de que del excedente que se ordene entregar a la parte actora deba satisfacerse un saldo superior en gastos.

En consecuencia, la suscrita Juez Sexta Civil Municipal de Palmira, de conformidad con el artículo 455 de la Ley 1564 de 2012, no habiendo incidente de nulidad pendiente de decidir,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 19 de febrero de 2020 (folios 157 a 158) en este proceso Ejecutivo con garantía prendaria propuesto por el Banco Davivienda S.A., con NIT 860034313-7 mediante apoderado judicial en contra del señor Andrés Fernando Londoño Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 6.386.971, el cual versa sobre el vehículo automotor de placa PLR 627 mismo que se adjudicó a la señorita MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, con c.c. 1.143.846.687 expedida en Cali, Valle, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen prendario que recae sobre el vehículo automotor placas PL627 de condiciones anotadas en el acta de remate placas PL627; marca Chevrolet, carrocería Hatch Back, línea Aveo Emotion 1.6 MT CA, color Rojo Lisboa, motor F16D37193851, servicio particular, modelo 2011, chasis 9GATM6268BB035831, cilindraje 1598 en favor de Banco Davivienda registrada el 12 de noviembre de 2010.

Comunicar a la Secretaría de Movilidad de Palmira lo aquí decidido con los insertos del caso.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo rematado. En consecuencia, Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Movilidad de esta ciudad a fin de que cancele el embargo comunicado en oficio No. C-0092 del 10 de febrero de 2014 respecto del

vehículo de placa PLR 627 propiedad del demandado. Asimismo a la señora Secuestre indicando que su función ha terminado.

CUARTO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría de este auto y a cargo de la interesada, copia del acta de remate y de este auto aprobatorio para su correspondiente inscripción en la oficina de tránsito y movilidad de Palmira, quedando cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado Andrés Fernando Londoño Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 6.386.971, cumpliendo la parte rematante con los lineamientos del numeral 3 del art.455 C.G.P.

La rematante deberá sujetarse a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 en cuanto al pago del arancel.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre Betsy Inés Arias Monsalva quien se localiza en la Calle 18 A No. 55-105 Apartamento M 350 Unidad Residencial Cañaverales 6 de Cali, celular 315-8139968 o 3041550, entregar a la rematante señorita MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, con c.c. 1.143.846.687 expedida en Cali, Valle, el vehículo automotor secuestrado el 13 de marzo de 2018, de placa PLR 627 y dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva debe rendir cuentas comprobadas de su gestión (Art. 52 del Código General del Proceso). Líbrese oficio de rigor.

SEXTO: RESERVAR del producto de remate la suma de ocho millones de pesos (8.000.000.00) para el pago de impuestos, gastos de parqueo etc que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la entrega del bien al rematante no se demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el Juez ordenará entregar a la parte correspondiente el dinero reservado.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de \$2.000.000 millones de pesos producto del remate sin perjuicio de que deba descontarse valores insolutos que no puedan cubrirse con la suma reservada en el numeral 6 o adicionarse en el evento de que los gastos sean inferiores.

OCTAVO: ORDENAR la entrega a la rematante señorita MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO, con c.c. 1.143.846.687 expedida en Cali,

Ejecutivo con garantía prendaria 76-520-40-03-006-2013-00596-00
Cuantía menor
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Andrés Fernando Londoño
Auto interlocutorio No. 648

Valle, de los títulos del vehículo que el demandado o demandante tengan en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

La decisión se notifica en Estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89feb2665026296e8402601cabf6e3dc14176cb12380e726640973013522237

Documento generado en 05/08/2020 03:28:46 p.m.